



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Resuelve recurso
Proceso	: Acción Popular
Accionante	: Mario A. Restrepo Z.
Coadyuvante	: Alba L. Osorio T.
Accionado	: Inversiones Hernández Dávila SAS
Vinculados	: Defensoría del Pueblo y otra
Procedencia	: Juzgado Promiscuo del Circuito de Quinchía, R.
Radicación	: 66594-31-89-001- 2022-00013-01
Mg. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por falta de legitimación e improcedencia, **se niega e inadmite el recurso de reposición**¹⁻²⁻³ presentado por la señora Cotty Morales C. (Cuaderno No.2, pdf No.16), habida cuenta de que no es parte ni coadyuvante en este asunto constitucional (Art.24, Ley 472) y, en todo caso, ninguna sentencia es susceptible de tal impugnación (Art.285, CGP).

Finalmente, como se advierte que el doctor Lizcano D. persiste en desatender las reiteradas reconvenciones de la Sala, en el sentido de abstenerse de presentar escritos imprecisos, farragosos y fundados en contexto diferente al objeto de la acción, porque entorpecen y dilatan el trámite de la segunda instancia⁴, de conformidad con los artículos 43, CGP y 33-8º y 60, Ley 1123,

¹ FORERO S., Jorge. Actividad probatoria en la segunda instancia. Memorias del XXIX Congreso de derecho Procesal, 2018, ICDP, p.307 ss.
² ESCOBAR V. Édgar G. Los recursos en el Código General del Proceso. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. 2015, p.37.
³ LÓPEZ B., Hernán F. Código General del Proceso, parte general, Bogotá DC, Dupre editores, 2016, p.769-776.
⁴ TSP. Sala Civil – Familia. Exp.:(1) 66682-31-03-001-2021-00135-01(Acumuladas dos más); (2) 66001-31-03-004-2019-00172-01; (3) 66170-31-03-001-2021-00124-01 (Acumuladas trece más); (4) 66001-31-03-004-2018-00376-01; (5) 66682-31-03-001-2021-00182-01; (6) 66682-31-

se ordena por secretaría remitir copia íntegra del expediente, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, para que investigue una eventual falta disciplinaria en su contra.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 01-09-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 028b35a99f16485f77f90ef3233b08d7551b44e683d906545b9d4108994200db

Documento generado en 31/08/2022 11:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>